

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 07/10/2020**

ASISTENTES

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

DÑA. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATÓN, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

DÑA. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad.

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.

D. ISABEL EVAN LÓPEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la CPPH.

D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

1/12

Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	1/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	1/12

SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SEGOVIAS 3 EXPTE. 421/2019

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE EDIFICIO PARA HOTEL DE TRES ESTRELLAS

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

Asimismo está afectado por el entorno del Palacio Arzobispal declarado BIC monumento por resolución de 17/07/1969 y de la Casa de los Pinelo, el 2 de mayo de 1954, los cuales pasan a denominarse Bien de Interés Cultural mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, tienen un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 20.3 de la LPHE que establece la prohibición de modificar alineaciones, edificabilidad o el parcelario hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del BIC conjunto histórico.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria III del proyecto básico de reforma de edificio para hotel de tres estrellas, sin visar, en calle Segovias 3, de Sevilla, por entender que recupera los elementos portantes existentes y respeta el esquema espacial del inmueble, eliminando añadidos recientes, así como por considerar que la intervención no produce afección negativa al Conjunto Histórico ni a los valores del BIC "Palacio Arzobispal", de cuyo entorno forma parte, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

02 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 7 EXPTE. 856/2020

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARA CAMBIO DE USO DE OFICINA A DOS VIVIENDAS EN PLANTA 3ª, 4ª Y 5ª

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.



Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	2/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	2/12

Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, el inmueble se encuentra incluido en el entorno del BIC Iglesia Catedral de Santa María.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma LPHA, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARA CAMBIO DE USO DE OFICINA A DOS VIVIENDAS EN PLANTA 3ª, 4ª Y 5ª, en Avenida de la Constitución 7 de Sevilla, por no producir afección negativa alguna sobre los valores protegidos del BIC Iglesia Catedral de Santa María de cuyo entorno forma parte, ni del Conjunto Histórico de Sevilla, a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE LUCHANA 4

INFORME DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE LA IMAGEN DE MARÍA SANTÍSIMA DE LAS NIEVES DE LA IGLESIA DE SAN ISIDORO

La iglesia parroquial de San Isidoro en Sevilla fue declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 187/1995, de 25 de julio (BOJA nº 145 de 16/11/1995) y, en virtud de lo establecido por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, quedó inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En el artículo 2º del Dispositivo del citado Decreto de declaración, “Bienes muebles declarados de interés cultural por constituir parte esencial de la historia de este templo parroquial”, figura el Retablo de la Capilla Sacramental y la imagen de la Virgen de las Nieves que preside la calle central del cuerpo principal de dicho retablo: se trata de una imagen de candelero, tallada y policromada, del siglo XVI y autor anónimo. Mide la Virgen 86 x 48 cms, y el Niño que lleva en su regazo 39 x 15 cms.

Por tanto, cualquier cambio o modificación que se desee realizar en esta obra, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, requiere la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	3/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	3/12

servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Informe diagnóstico y Propuesta de intervención de la imagen de María Santísima de las Nieves, de la iglesia de San Isidoro de Sevilla, por considerarlo muy completo en su análisis y diagnóstico, ortodoxo conceptualmente, y adecuado en sus propuestas de intervención en cuanto a principios, materiales y técnicas.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme se establece en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

CARMONA

01 INTERVENCIÓN EN PUERTA DE SEVILLA DE CARMONA

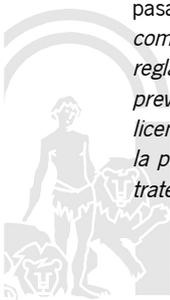
EJECUCIÓN DE DIVERSAS INTERVENCIONES MENORES EN EL ALCÁZAR DE LA PUERTA DE SEVILLA

El Alcázar de la Puerta de Sevilla en Carmona está declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional desde el 25/06/1985 y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia e igualmente, en su punto 3, sobre los monumentos BIC, *prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles ... o perturbe su contemplación*, y en el artículo 39 especifica que *“Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural ... Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.”*

En su artículo 23.1 establece que *“No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa hasta que ésta haya sido concedida”* por lo que en su punto 2 recoge que las obras realizadas sin cumplir lo anterior *“serán ilegales y los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico Español podrá ordenar su reconstrucción o demolición ...”*

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 19 sobre la contaminación visual o perceptiva en su punto 1. La define como *“... aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”* para pasar después en su artículo 33.2 a prohibir toda construcción que *“altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente”*. Es este mismo artículo 33, en su punto 3, donde se establece que *“será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los*



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

4/12

Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	4/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	4/12

bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.”

A su vez, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Carmona que cuenta con el correspondiente Plan Especial de Protección aprobado definitivamente y convalidado por la Administración Competente en materia de Patrimonio Histórico el 19/08/2009, con lo que las competencias en el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Carmona a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos. Dicho Plan cataloga este inmueble con la categoría “A” en su Catálogo de Edificios.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la ejecución de diversas intervenciones menores en el Alcázar de la Puerta de Sevilla de Carmona, por considerar que la intervención no produce afección negativa sobre los valores del BIC “Alcázar de la Puerta de Sevilla”, ni sobre los valores del conjunto histórico, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. A la finalización de la intervención se deberá presentar una Memoria Final.

ESTEPA

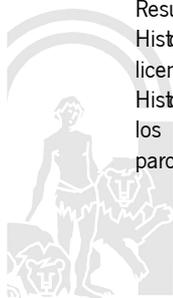
01 INTERVENCIÓN EN CALLE CASTILLEJOS 26 ESQUINA A CALLE CAUTIVO
ESTUDIO PREVIO REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

5/12

Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	5/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	5/12

El artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del ESTUDIO PREVIO REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, en calle Castillejos 26 esquina a calle Cautivo de Estepa, siendo necesario para que pueda caer resolución al efecto la presentación de un proyecto en el que se definan los siguientes puntos:

- Actuaciones a realizar para la rehabilitación del edificio principal existente.
- Reducción de las dimensiones de la puerta a calle Cautivo al no considerarse acorde con el entorno en el que se ubica, debiendo adaptarse a las dimensiones del estado previo a la demolición.
- Cota de firme a alcanzar durante la ejecución del proyecto, así como tipo de cimentación, en su caso, a fin de ejecutar la actividad arqueológica apropiada a la afección al subsuelo que se produzca.
- Reducción de las dimensiones de huecos del muro trasero actual, ya que con la apertura de los mismos el muro pierde su materialidad.
- Definición de la apertura de huecos en alzado a calle Cautivo, ya que aparecen grafiados en alzado pero no en planta.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación a comprobar por el Ayuntamiento de Estepa.

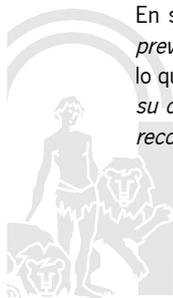
02 INTERVENCIÓN EN TORRE DE LA VICTORIA

PROYECTO BÁSICO DE ACTUACIÓN EN EL ENTORNO DE LA TORRE DE LA VICTORIA. PARCELAS DE LA ANTIGUA IGLESIA Y EL DESAPARECIDO CONVENTO DE LOS PP. MÍNIMOS, EN ESTEPA (SEVILLA).

La Torre de la desaparecida iglesia de la Victoria, está declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional desde mediante Decreto de 23/12/1955 (BOE de 16/01/1956) y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia e igualmente, en su punto 3, sobre los monumentos BIC, *prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles ... o perturbe su contemplación*, y en el artículo 39 especifica que “Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural ... Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.”

En su artículo 23.1 establece que “No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa hasta que ésta haya sido concedida” por lo que en su punto 2 recoge que las obras realizadas sin cumplir lo anterior “serán ilegales y los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico Español podrá ordenar su reconstrucción o demolición ...”



Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	6/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	6/12

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 19 sobre la contaminación visual o perceptiva en su punto 1. La define como "... aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación." para pasar después en su artículo 33.2 a prohibir toda construcción que "altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente". Es este mismo artículo 33, en su punto 3, donde se establece que "será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción."

A su vez, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Estepa, igualmente declarado BIC, que no cuenta con el correspondiente Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

- Se considera acertada la propuesta recogida en el proyecto básico presentado.
- La investigación arqueológica ha de tramitarse independientemente.
- Ha de remitirse el proyecto de ejecución para su informe y su correspondiente autorización, así mismo se ha de contemplar tanto las medidas de conservación de los restos de la iglesia como la ubicación definitiva del núcleo de servicio.

LORA DEL RÍO

01 INTERVENCIÓN EN CALLE BARRIO SEVILLA 1
ESTUDIO PREVIO DE INTERVENCIÓN EN VIVIENDA UNIFAMILIAR

El Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río, aprobado definitivamente el 19/10/2005 contempla en el artículo 8.1.9 apartado k) de las normas urbanísticas que, previo a la concesión de la licencia será necesaria la emisión de un informe por parte de la delegación provincial de la consejería de cultura para los edificios catalogados en los niveles a, b, c.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, que de acuerdo con el informe, que con carácter facultativo, se pronuncia sobre la demolición de un inmueble con protección urbanística C y atendiendo a las características del inmueble, se debe intervenir por rehabilitación, ya que éste forma parte del patrimonio histórico andaluz conforme al artículo 2 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, hecho reconocido por el catálogo urbanístico del municipio, que le otorga protección C.



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

7/12

Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	7/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	7/12

OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE GRANADA 80

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO DE DOS VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL SIN ACTIVIDAD. PROYECTO BÁSICO DE DOS VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL SIN ACTIVIDAD.

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Territoriales.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Por otro lado, conforme al artículo 38.3 de la misma Ley, "Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico", añadiéndose en el artículo 39.1 que, "Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5..." y en el artículo 39.3 que, "En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes...".

Así mismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud, "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones", y lo dispuesto en el artículo 21.3 de la citada Ley 16/1985 que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el PROYECTO BÁSICO DE DOS VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL SIN ACTIVIDAD en Calle Granada 80 de Osuna, sin visar, al constatarse que no se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 20.3 y 21.3 de la LPHE.



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

8/12

Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	8/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	8/12

02 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE CERVANTES 1 ESQUINA A CALLE AGUILAR
PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

El artículo 21.3 de la LPHE establece que "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR, en Plaza de Cervantes 1 esquina a calle Aguilar de Osuna, al entender que la intervención no afecta negativamente a los valores del BIC Conjunto Histórico de Osuna en el que está incluido el inmueble.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE GORDILLO 6 Y QUIJADA 7
2º REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR Y COCHERA

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

9/12

Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	9/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	9/12

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Por otro lado, conforme al artículo 38 de la citada LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” y el artículo 20.3 de la misma Ley: “... en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.”

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el 2º REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR Y COCHERA en Calle Gordillo 6 – Quijada 7 de Osuna, por no afectar negativamente a los valores protegidos del BIC Conjunto Histórico de Osuna en el que se encuentra incluido el inmueble, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.

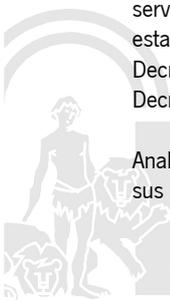
04 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA ENCARNACIÓN 4

DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DEL CRISTO DE LA MISERICORDIA DE LA COLEGIATA DE LA ASUNCIÓN DE OSUNA.

La Colegiata de Santa María de la Asunción de Osuna, y sus anejos, fue declarada Monumento histórico-artístico mediante Decreto de 3 de junio de 1931. Pasó a ser Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello, cualquier cambio o modificación en el inmueble o tratamiento en sus bienes muebles requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Informe técnico, diagnóstico del estado de conservación y Propuesta de in-



Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	10/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	10/12

tervención de la imagen del Santísimo Cristo de la Misericordia, de la Colegiata de la Asunción de Osuna, por considerarlo muy correcto y detallado en su análisis y diagnóstico que, además, será completado con los estudios previos señalados en la propuesta, ortodoxo conceptualmente y adecuado y suficiente en cuanto a sus criterios, técnicas y procedimientos a emplear en las actuaciones de conservación y restauración que plantea.

Según lo dispuesto en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la finalización de los trabajos, deberá presentarse una memoria explicativa de los mismos.

UTRERA

01 INTERVENCIÓN EN AVENIDA MARÍA AUXILIADORA 19

EXTRACTO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLE CON LOCAL Y VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS

La finca está incluida en el ámbito delimitado para el conjunto histórico de Utrera, declarado bien de interés cultural conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español mediante Decreto 100/2002, de 5 de marzo. Este Conjunto Histórico cuenta con Plan especial de protección y reforma interior, aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009. Por Orden de 17 de septiembre de 2010, se delega en el Ayuntamiento la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico de Utrera, salvo las obras y actuaciones en los monumentos, jardines históricos, zonas arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico, así como las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o los que estén incluidos en entornos de bienes de interés cultural.

El expediente se remite en virtud al procedimiento expuesto en artículo 76 de las Normas Urbanísticas del citado Plan Especial, donde se establece que sobre edificios catalogados "C" o "D", en cuyas fichas figura expresamente la observación de "corrales traseros no protegidos" se podrá solicitar un aumento de edificabilidad que se regirá por las normas generales del Plan Especial, con remisión previa a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla ara su autorización.

Asimismo, la parcela que nos ocupa se encuentra dentro del entorno del BIC Casa Surga, habiéndose puesto de manifiesto la demolición de la edificación a excepción de parte de la fachada.

El Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante RPF, establece en su artículo 52 que en el supuesto de actuaciones ilegales, y con independencia de la apertura del expediente sancionador y de la adopción de medidas precautorias que se consideren necesarias, se requerirá al promotor de la actuación para que solicite la correspondiente legalización.

La solicitud de legalización, dirigida a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 47. La solicitud de legalización se tramitará con arreglo a lo previsto al procedimiento para la tramitación de autorizaciones.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma LPHA, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la



Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	11/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	11/12

Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, a efectos de lo expuesto en el artículo 76 de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Protección de Utrera, se concluye que el incremento de edificabilidad en espacios no catalogados no produce una afección negativa en los valores protegidos del Conjunto Histórico de Utrera, por lo que esta Comisión Provincial de patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el EXTRACTO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLE CON LOCAL Y VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS en Avda. María Auxiliadora 19 de Utrera.

A efectos de lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 52 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, se acuerda autorizar la demolición que pretende legalizarse.

Es pauta de esta CPPH el instar a la reconstrucción de elementos demolidos sin autorización con las mismas características, espesores y distribución de huecos. Sin embargo, en este caso, el alzado planteado se mimetiza con los colindantes, mejorando las condiciones de habitabilidad de la vivienda sin producir una incidencia negativa en el Conjunto Histórico de Utrera. No obstante esta cuestión deberá determinarla la Corporación Local.

Por otro lado, se propone la incoación de un expediente sancionador al haberse realizado demoliciones sin contar con la preceptiva autorización de esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Utrera.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS



C/ Levías 17, 41004. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

12/12

Código:RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	14/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw949PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	12/12

Código:RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	15/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw742PFIRMA5w71SpVud7/2ZVJw	PÁGINA	12/12